INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En relación con las consideraciones contenidas en el Dictamen 790/2025 del Consell Jurídic Consultiu, con fecha 21 de noviembre de 2025, sobre el Proyecto de decreto del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana, se formulan las siguientes consideraciones conforme a cada una de las observaciones efectuadas por el órgano consultivo, indicando en todos los casos el grado de aceptación y las modificaciones incorporadas al proyecto.

La finalidad del presente Proyecto de decreto sigue siendo dotar al sistema educativo de la Comunitat Valenciana de un régimen claro, eficaz y pedagógicamente adecuado de promoción de la convivencia escolar. Las modificaciones introducidas continúan respondiendo a los principios de seguridad jurídica, claridad normativa y protección del alumnado, tal como también reconoce el propio Dictamen.

1. Observaciones al índice 2
2. Observaciones al preámbulo 2
3. Observación a la fórmula aprobatoria 3
4. Observaciones al articulado 4
4.1. Artículo 8. Dirección o titular del centro 4
4.2. Artículo 10. Comisión de inclusión, igualdad y convivencia 4
4.3. Artículo 22. Gradación de la responsabilidad 5
4.4. Artículo 27. Procedimiento conciliador 5
4.5. Artículo 28. Expediente disciplinario 6
5. Observación al Capítulo I del Título III. Derechos y deberes del alumnado 7
6. Observaciones al Capítulo II (personal docente) del Título III (derechos y deberes) 7
7. Disposición final segunda. Protección jurídica del docente 8
8. Disposición final tercera 8
9. Disposiciones finales cuarta y quinta 9
10. Cuestiones técnicas generales 9
CONCLUSIONES 9

1. Observaciones al índice

Se aceptan.

Se procede a incorporar el epígrafe omitido relativo al artículo *29.1. Derecho a una educación integral* y a corregir la numeración de las *Disposiciones finales*, quedando redactado de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Promoción y seguimiento de la convivencia.

Disposición final segunda. Coordinación de Bienestar y protección.

Disposición final tercera. Ámbitos de especialización de las unidades especializadas de orientación.

Disposición final cuarta. Coordinación del ámbito de especialización.

Disposición final quinta. Tareas del personal de las unidades especializadas de orientación.

Disposición final sexta. Desarrollo normativo.

Disposición final séptima. Entrada en vigor."

Estas modificaciones contribuyen a la coherencia formal y sistemática del Proyecto de decreto, asegurando que la estructura responda al principio de claridad y facilite la comprensión del contenido por parte del conjunto de la comunidad educativa. El Dictamen señala esta necesidad de ajuste formal y el proyecto asume plenamente esta recomendación para mejorar la calidad técnica del texto.

2. Observaciones al preámbulo

Se aceptan.

El Dictamen advierte que el preámbulo debe justificar explícitamente los contenidos siguientes:

- La competencia autonómica en materia educativa.

Se hace referencia de la manera siguiente:

"*Por todo lo expuesto**, de acuerdo con el Título VIII, en los artículos 148, 149 y 150.2 de la Constitución Española que establecen la distribución de competencias autonómicas,** el artículo 49.1.3a y 53 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y lo*

dispuesto en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, conforme con el informe previo del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, con todos los informes preceptivos solicitados, y a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previa deliberación del Consell, en la reunión de 19 de noviembre de 2025."

- La razón de la derogación del Decreto 195/2022.

Se añade el párrafo siguiente:

"Este decreto responde a una necesidad fundamentada con el objetivo de afrontar los retos actuales de la convivencia en el ámbito educativo. La derogación del decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano responde a razones de actualización normativa, simplificación procedimental y mejora pedagógica del sistema educativo."

Se incorporan ambos aspectos en el texto. El primero para reforzar la habilitación competencial del Consell en el ámbito normativo educativo; el segundo para aportar seguridad jurídica y claridad sobre la finalidad del nuevo marco regulador. La derogación responde a razones de actualización normativa, simplificación procedimental y mejora pedagógica del sistema.

3. Observación a la fórmula aprobatoria

Se acepta.

Se incluirá la propuesta del Dictamen: *"con todos los informes preceptivos solicitados".*

Se ajusta el texto del Proyecto de decreto a la técnica normativa consolidada por el art. 13.2 del Decreto 24/2009. Esta modificación refuerza la corrección formal del procedimiento seguido, quedando de la siguiente manera:

"Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Título VIII, en los artículos 148, 149 y 150.2 de la Constitución Española que establecen la distribución de competencias autonómicas, el artículo 49.1.3a y 53 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y lo dispuesto en el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, conforme con el informe previo del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, ***con todos los informes preceptivos solicitados****, y a propuesta de la persona titular de la conselleria competente en materia de Educación, Cultura,*

Universidades y Empleo, previa deliberación del Consell, en la reunión de 19 de noviembre de 2025."

4. Observaciones al articulado

4.1. Artículo 8. Dirección o titular del centro

Se acepta.

Se modifica la redacción inicial del artículo para remitir de forma expresa al artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, expresando: "A*demás de las funciones de la dirección o titular del centro enumeradas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, le corresponden las siguientes (...)."*

Se modifica el apartado 4 pasando a formar parte del 2:
"*2. La dirección o titular del centro educativo, con la participación de la coordinación en materia de convivencia y el profesorado de orientación educativa, deberá elaborar medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el Claustro de profesores y la asociación de madres, padres y familias del centro educativo, y el alumnado a través de sus delegados y delegadas o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.*"

4.2. Artículo 10. Comisión de inclusión, igualdad y convivencia

Se acepta.

El Dictamen identifica una referencia normativa incorrecta.

Se ajusta al artículo 30.5 del Decreto 253/2019, queda redactado:
" *1.La composición y el objetivo de la comisión de inclusión, igualdad y convivencia está determinada en el artículo 30.5 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria; y el artículo 31.4 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.*"

4.3. Artículo 22. Gradación de la responsabilidad

Se acepta parcialmente.

> *El inciso letra b) del apartado 2 debería suprimirse, ya que no puede considerarse una circunstancia atenuante el hecho de haber cometido una falta por primera vez en un curso.*

El Dictamen hace referencia al punto b, pero al contenido del punto c. Se procede a suprimir la circunstancia atenuante el hecho de haber cometido una falta por primera vez en el curso.

> *El inciso letra g) del apartado 2 consideramos que debería dividirse en dos, ya que regula dos supuestos diferenciados. Y así, la letra g) se referiría a "La no intencionalidad en las conductas contrarias a la convivencia" y la parte restante ("presentar necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas que puedan estar vinculadas a la conducta") pasaría a ser el inciso letra h), vinculándolo con el artículo 15.2.2 y el inciso letra h) pasaría a ser la letra i).*

En relación con la observación efectuada sobre el inciso g), el Dictamen considera que dicho apartado contiene dos supuestos diferenciados y propone su división. Sin embargo, no se estima necesaria tal modificación, puesto que la ausencia de intencionalidad de la conducta ya se encuentra contemplada expresamente en la letra c) del apartado 2 ("*La ausencia de intencionalidad, la presentación de disculpas por iniciativa propia y la aceptación de estas por parte de la víctima y personas perjudicadas*").

Por tanto, el inciso g) no regula dos supuestos diferentes, sino un único supuesto en el que la conducta del alumnado está vinculada a la existencia de necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas. En consecuencia, **no se procede a su desdoblamiento**, y se mantiene la redacción original del inciso g).

4.4. Artículo 27. Procedimiento conciliador

Se acepta.

La observación del Dictamen resulta procedente, en la medida en que los incisos señalados del apartado 1.2.b) y del apartado 2.3 expresaban de forma distinta la misma situación jurídica: la decisión del alumno o, en su caso, de las familias respecto a la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador. Para garantizar la coherencia interna del precepto y evitar duplicidades interpretativas, se ha procedido a armonizar ambos apartados, unificando criterios y asegurando que la redacción sea homogénea.

Se redacta del siguiente modo:

"2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliador en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliador.

b) Cuando el alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad, rechacen la medida propuesta.

c) Cuando la falta grave pueda ser constitutiva de delito y, siempre que se haya notificado al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación.

d) Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulnere algún derecho de la víctima o personas perjudicadas."

Asimismo, se atiende la observación relativa a la numeración, procediéndose a la corrección de la duplicidad detectada en el apartado 2, que contenía dos incisos señalados con el número 3. La renumeración del apartado se ajustará para evitar confusión y garantizar la adecuada estructuración del artículo, favoreciendo su interpretación y aplicación.

4.5. Artículo 28. Expediente disciplinario

Se acepta

Se modifican los apartados señalados al objeto de evitar posibles contradicciones entre los subapartados 4 y 5 del artículo 28.1 y el artículo 28.3.2.

Se precisa la duración del "período de tiempo limitado", sustituyéndolo por una referencia temporal concreta, y se coordina su contenido con el artículo 28.3.2 para asegurar la coherencia interna del precepto.

Se modifica de la siguiente forma:

"5. Los docentes implicados en el expediente disciplinario tendrán acceso exclusivo a esta información por un periodo de tiempo de ***dos años****."*

Se modifica el artículo 28.3 subapartado la expresión "normas vulneradas" por *"faltas cometidas",* por resultar técnicamente más adecuada y precisa.

5. Observación al Capítulo I del Título III. Derechos y deberes del alumnado

No se acepta.

El Dictamen propone suprimir este capítulo por considerar que la regulación de los derechos y deberes del alumnado corresponde a normas de rango superior. Sin embargo, esta observación no se acepta por los siguientes motivos:

1. **Los artículos 29 y 30 no crean nuevos derechos ni configuran nuevas situaciones jurídicas**, sino que se limitan a sistematizar y hacer visibles los derechos y deberes ya reconocidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa básica estatal y autonómica en materia de educación. Por tanto, su presencia en el Decreto no entra en conflicto con el principio de jerarquía normativa.
2. La finalidad de esta regulación es estrictamente pedagógica y garantista: **ordenar, clarificar y visibilizar** los derechos existentes para facilitar su conocimiento por parte del alumnado, familias y centros docentes. La propia memoria del proyecto insiste en la necesidad de que la norma sea comprensible y accesible para toda la comunidad educativa, y la explicitación de los derechos contribuye directamente a este objetivo.
3. La inclusión de los derechos en el texto responde a una técnica normativa consolidada en el sistema educativo valenciano, así como en otras comunidades autónomas. Suprimirlos implicaría una pérdida de claridad y discontinuidad jurídica para los destinatarios.

Por todo ello, los artículos 29 y 30 permanecen en el texto del Proyecto de decreto sin modificación, dado que no configuran ningún nuevo derecho, sino que sistematizan los ya existentes en el ordenamiento español y valenciano, reforzando su accesibilidad y operatividad en el entorno educativo.

6. Observaciones al Capítulo II (personal docente) del Título III (derechos y deberes)

Se acepta.

El Dictamen señala que el texto introductorio debe integrarse en el artículo 31. Se incorpora la recomendación para evitar fragmentación innecesaria y garantizar unidad expositiva. Esto refuerza la estructura formal del Decreto.

Queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 31. Derechos del personal docente

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los derechos siguientes: (...)."

6.1. Artículo 33 Derechos de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado.

Se acepta.

Se incluye el texto introductorio dentro del propio artículo 33: "*Los padres, las madres o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los derechos y los deberes que reconoce la disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, sobre la modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación"*, eliminando elementos prescindibles separados. Esta mejora responde al objetivo de depuración técnica destacado por el Dictamen.

7. Disposición final segunda. Protección jurídica del docente

Se acepta.

Se traslada su contenido a una disposición adicional, ya que la materia regulada no corresponde formalmente a disposiciones finales. Con esta reubicación, el Decreto mejora su adecuación formal a los criterios de sistemática normativa.

Se redacta de la siguiente forma:

"Disposición adicional segunda. Protección jurídica del docente.

La protección jurídica del docente contempla:

a. *Autoridad pública.*
b. *Presunción de veracidad.*
c. *Asistencia jurídica.*
d. *Responsabilidad y reparación de daños."*

8. Disposición final tercera

Se acepta.

Se corrige la referencia normativa señalada por el Dictamen, citando la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo.

Queda redactado de la manera siguiente:

"*Se modifica el nombre de la coordinación de Igualdad y Convivencia regulada en el Decreto 253/2019, el Decreto 252/2019 y el Decreto 105/2022, del Consell, y será denominada coordinación de Bienestar y protección de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación*."

9. Disposiciones finales cuarta y quinta

Se acepta.

Se incorpora la frase: "*que queda redactado de la manera siguiente*", antes de la transcripción del nuevo texto, permitiendo una redacción más precisa y rigurosa.

10. Cuestiones técnicas generales

Se acepta.

El Dictamen recomienda adecuar lenguaje, citas normativas, técnica legislativa y denominación institucional.

Se revisa íntegramente el texto del Decreto para alinearlo con estas recomendaciones, atendiendo a criterios de legibilidad, neutralidad, precisión y simplificación normativa.

CONCLUSIONES

La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, en el ejercicio de sus competencias y en atención al Dictamen emitido por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana acepta la práctica totalidad de las recomendaciones, introduciendo las modificaciones precisas para reforzar la seguridad jurídica, claridad, coherencia normativa y finalidad educativa del Proyecto de decreto. La única recomendación no aceptada es la relativa al Capítulo I, Título III, sobre los derechos y deberes del alumnado, cuya conservación es imprescindible desde los principios de protección, visibilidad, accesibilidad y garantía pedagógica.

En consecuencia, se considera que tras la incorporación de las observaciones aceptadas, el Proyecto de decreto del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana está en condiciones de continuar su tramitación administrativa para su aprobación definitiva.

Firmat per Maria Del Rosario Escrig Llinares, el 02/12/2025 17:32:35
Càrrec: Directora general d'Innovació i Inclusió Educativa

GENERALITAT VALENCIANA